



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA - CONCILIACIÓN
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

1. DATOS IDENTIFICADORES

JUEZ	José Alejandro Gómez Orozco		
TIPO DE AUDIENCIA	Audiencia inicial Art. 372 C.G.P.		
LUGAR Y FECHA	Virtual, 03 de noviembre de 2022		
HORA DE INICIO	9:00 a.m.	HORA FINALIZACIÓN	11:30 A.M
TIPO DE PROCESO	Declarativo - Verbal responsabilidad civil extracontractual		
RADICADO	05001 31 03 001 2017 00449 00		
MEDIO TÉCNICO	Lifesize		
VIDEO AUDIENCIA	PRIMERA PARTE: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/307c1337-b477-445f-92e6-9b753c2096aa?vcpubtoken=cfb22b8f-0802-4929-a23c-c24bd57ffeaa SEGUNDA PARTE: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c599c04d-3b3f-45ca-8e5f-c0dcf47bb48a?vcpubtoken=ae03ff9f-b7a5-4581-b3e1-1e5fbd405aeb		

2. PARTES DEL PROCESO

CALIDAD	NOMBRE	C.C./NIT/T.P.	EMAIL	ASISTENCIA
Demandante 1	MARIA HIGINIA MUÑOZ HOYOS	31.485.598		SI
Demandante 2	MARIA ISABEL OLAYA MUÑOZ	19.340.778		SI
Demandante 3	LUIS ENRIQUE OLAYA MUÑOZ			NO
APODERADO DEMANDANTE	CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ ESCOBER	8.129.759 T.P. 257.105 C.S. J	martinezescobar carlos@hotmail.com	SI
Demandado y llamado en garantía 1	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	890.903.407-9	notificacionesjudiciales@suramericana.com.co	SI
APODERADO	JUAN CARLOS HURTADO RESTREPO	71.788.294 T.P. 105.908 C.S. J	juanhurtado@une.net.co	SI
Demandado y llamado en	CEMENTOS ARGOS S.A	890.100.251-1	correonotificaciones@argos.com	SI

garantía 2			.co	
APODERADO	MATEO PELÁEZ GARCÍA	71.751.990 T.P. 82.787 C.S.J	mateopelaez@s umalegal.com	SI
Llamado en garantía	TRANSPORTEMPO S.A.S	800.051.673-7		SI
APODERADO	JUAN DIEGO MAYA DUQUE	71.774.079 T.P. 115.928 C.SJ	jdmayaduque@ hotmail.com	SI

En la fecha, 03 de noviembre del 2022 a las 9:00 horas, se constituye EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN en audiencia virtual a través de la plataforma Lifesize, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia que trata el artículo 372 del C.G. del P., en el proceso de la referencia.

Al acto comparecieron cada una de las partes arriba relacionadas e identificadas con sus respectivas cédulas de ciudadanía y sus respectivos apoderados judiciales cuyas tarjetas profesionales se exhibieron.

Una vez identificados los intervinientes, el señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 372 del C.G.P., les hace una invitación a las partes para que manifiesten si les parece importante y conveniente intentar una aproximación conciliatoria, explicándoles lo que es LA CONCILIACIÓN, las ventajas que reporta la misma, y advirtiéndoles que también el Despacho promoverá y presentará fórmulas de arreglo. Acto seguido, se le concede la palabra a las partes, quienes manifiestan tener ánimo conciliatorio, y haber llegado al siguiente ACUERDO sobre todas las pretensiones contenidas en la demanda con la cual se inició este proceso:

Las partes acordaron el pago de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$150.000,00)** como **CONCILIACIÓN** de todas las pretensiones contenidas en la demanda con la cual se inició este proceso, acuerdo que fue manifestado en los siguientes términos:

ACUERDO CONCILIATORIO

PRIMERO: El llamado en garantía: TRANSPORTEMPO S,A,S,, identificada con NIT: 800051673-7, y a la vez llamada en garantía, **pagará** a la parte demandante conformada por: MARIA HIGINIA MUÑOZ HOYOS, con cédula de ciudadanía número: 31.485.598, LUIS ENRIQUE OLAYA MUÑOZ y MARÍA ISABEL OLAYA MUÑOZ, con cédula de ciudadanía número; 1.193.407.078 La suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000)** de PESOS M/L., mediante consignación bancaria a la cuenta de ahorros del doctor LUIS FERNANDO CARDENAS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.102.623 y tarjeta profesional número: 208.205, **autorizado** para recibir por los demandantes en este proceso, a la cuenta de ahorros número: 31625595285 de Bancolombia, para ser

pagados dentro de los treinta (30) días calendarios, contados a partir del recibo de los documentos por parte de : el Rut, el certificado de cuenta bancaria y el lleno del formulario único de proveedores de TRANSPORTEMPO S.A.S.

Parágrafo. Todo lo anterior, una vez se allegue el poder conferido al doctor CARLOS ANDRES MARTINEZ ESCOBAR, con T.P 257105, por parte del codemandante: LUIS ENRIQUE OLAYA MUÑOZ, autorizándolo para que reciba el dinero producto de esta conciliación a favor del doctor LUIS FERNANDO CARDENAS HURTADO, identificado, con cédula de ciudadanía número 75.102.623 y tarjeta profesional número: 208.205

SEGUNDO: Precisan las partes que el pago acordado satisface integral y completamente todas y cada una de las pretensiones de toda la parte demandante.

Teniendo en cuenta que la conciliación ha sido realizada sobre todo el objeto del litigio planteado en este proceso, el señor Juez **CONSIDERÓ** que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en coordinación con sus respectivos apoderados judiciales se encuentra ajustada a las prescripciones sustanciales y soluciona total y cabalmente la controversia a que se refiere la demanda, razón por la cual el Despacho **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el acuerdo conciliatorio, precisando que esta acta de conciliación y la decisión de aprobar el acuerdo conciliatorio tienen efectos de cosa juzgada, por lo cual prestan MÉRITO EJECUTIVO a favor de la parte demandante y en contra de la parte llamada en garantía TRANSPORTEMPO S.A.S., en los términos y montos de la conciliación, en caso de incumplimiento de alguna o todas las obligaciones pactadas en este acuerdo.

SEGUNDO: Declarar la terminación del proceso por sustracción de materia, dado que la conciliación se logró sobre todo el asunto litigioso.

TERCERO: Como consecuencia de la presente conciliación, se dispone que la parte demandante hacer valer la conciliación presente ante la Fiscalía 3 Seccional de Chinchiná (Caldas) en la investigación penal por homicidio culposo con el C.U.I: 171746106840201680056, que se sigue contra el señor BALLARDO ALONSO CARDENAS ARREDONDO.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente, luego de las anotaciones de rigor.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Se concedió la palabra a las partes para que manifestaran su conformidad o inconformidad con lo escrito en el acta y ninguna manifestó reparos. No siendo más el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 11:30 am y se firma por quienes en ella intervinieron.

Esta audiencia, se da por terminada hoy 03 de noviembre de 2022, a las 11:30 a.m.



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUEZ



Mónica María Arboleda Zapata
Secretaria Ad hoc